CLAUSULADO COMPLEMENTARIO	
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DELESTADO OCCIDENTE E. S. E** NIT. 900.145.588-6
CONTRATISTA:	**COMERCIALIZADORA LAS PEREA DE GUAPI** Matricula No. 162636 **ELMER BAUDILIO PEREA VALLECILLA** C.C. No.10385566
OBJETO:	SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOQUIRURGICOS DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCION A LOS USUARIOS DE LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE.
PLAZO:	HASTA FEBRERO 19 DE 2026 A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.
VALOR:	DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($231.458.602) M/CTE

Entre los suscritos a saber, **PAOLA ANDREA SINISTERRA VIAFARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.718.251 expedida en Timbiquí – Cauca, nombrada mediante Decreto No. 0330 de 16 de abril de 2024 y posesionada mediante Acta No. 050 de 16 de abril de 2024 como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE E.S.E.**, con NIT 900.145.588-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E OCCIDENTE**, por una parte; y por la otra **COMERCIALIZADORA LAS PEREA DE GUAPI** con Matricula No. 162636 representado legalmente por **ELMER BAUDILIO PEREA VALLECILLA** identificado con cedula de ciudadanía No.10385566 expedida en Popayán, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **I)** Que la Empresa Social del Estado Occidente E.S.E. Tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario No. 1876 de 1994. **II)** De conformidad con el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las empresas sociales del estado aplicarán en sus procesos de contratación las normas del Régimen de Derecho Privado **III)** Que la presente contratación, se realiza de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 008 de junio 3 de 2014 con sus modificaciones, *Manual de Contratación* y las demás disposiciones que regulan la materia. **IV)** La P. U. del Área Asistencial de la ESE suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de ésta contratación; por lo tanto, se considera viable la suscripción del presente contrato de Suministro. **V) EL CONTRATISTA** se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido a que ha acreditado su idoneidad y experiencia. En virtud de lo anteriormente expuesto las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOQUIRURGICOS DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCION A LOS USUARIOS DE LOS PUNTOS DE ATENCION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE ESE

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá de cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

a) Garantizar la disponibilidad durante el tiempo de ejecución del objeto contractual, para el despacho de Material Médico-Quirúrgico, de acuerdo a los requerimientos de la E.S.E OCCIDENTE, según ítems descritos en los estudios de oportunidad y conveniencia y valores dados en la propuesta del contratista, documentos que forman parte integral del presente documento; teniendo en cuenta que se trata de servicio público de salud, en el cual se debe garantizar la atención oportuna y continua para beneficio de la comunidad en general.
b) Garantizar que el Material Médico-Quirúrgico, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las Normas Técnicas Obligatorias. (marca, referencia, empaque, presentación, vencimiento, etc,)
c) Garantizar un adecuado embalaje para mantener la calidad del producto.
d) Garantizar la óptima calidad del producto durante su trasporte hasta la entrega del producto en la E.S.E OCCIDENTE.
e) EL CONTRATISTA se obliga con la E.S.E OCCIDENTE a suministrar y entregar el Material Médico-Quirúrgico de acuerdo a los requerimientos institucionales, cuya fecha de vencimiento no se haga efectiva dentro de los próximos dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrega del producto.
f) EL CONTRATISTA responderá por la buena calidad de los elementos objeto del contrato.
g) EL CONTRATANTE podrá solicitar a EL CONTRATISTA cambio de los productos cuando estos presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad, el cual deberá efectuar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud, en el evento de ser nuevamente rechazados por mala calidad será causal para declarar la caducidad administrativa del contrato.
h) Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad del suministro contratado.
i) Garantizar la continuidad en el suministro durante el tiempo de la duración del contrato de acuerdo a las necesidades de la E.S.E OCCIDENTE.
j) Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.
k) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
l) Responder por cualquier detrimento patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputada a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la E.S.E OCCIDENTE.
m) Las demás inherentes al desarrollo del objeto del contrato..

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E OCCIDENTE. LA E.S.E OCCIDENTE se obliga a lo siguiente: **A)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co

el recibo de cumplimiento a satisfacción. **B)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **C)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES. EL CONTRATISTA se obliga para con **LA E.S.E OCCIDENTE** a:

a) Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad al servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido de las actividades que se realicen.
b) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del servicio.
c) Desarrollar sus actividades en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el supervisor.
d) Presentar los informes que le sean solicitados, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el Supervisor para tal efecto.
e) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar.
f) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligar a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a LA E.S.E. OCCIDENTE y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos.
g) Se deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes, normas sobre la materia y demás normas complementarias.
h) Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del contrato.
i) Deberá entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente objeto contractual.
j) Responder a la E.S.E. por los daños causados en el ejercicio de sus obligaciones, siendo que serán descontados de los honorarios a percibir las sumas por su acción u omisión, la E.S.E. deje de percibir o el detrimento que de los bienes de esta se genere, previo procedimiento administrativo.
k) En el evento en que la entidad contratante requiera la prestación de servicios en lugar diferente al domicilio contractual, previa autorización del desplazamiento, se deberá entregar informe escrito de las actividades desarrolladas, con el fin de legalizar los dineros entregados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
l) Cumplir con las condiciones técnicas estipuladas en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($231.458.602) M/CTE ,** IVA incluido. LA E.S.E OCCIDENTE pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 30 de enero 01 de 2026.** previa solicitud del Gerente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año **2026**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El valor del presente contrato se pagará bajo la modalidad de **monto agotable**, de conformidad con los insumos medico quirúrgicos efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE E.S.E.**, hasta el agotamiento total del valor contractual.

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co

Los pagos se realizarán previa presentación de la **factura o cuenta de cobro**, según corresponda, debidamente radicada, la cual deberá estar acompañada de los soportes que acrediten el suministro efectivo de los insumos medico quirúrgicos , tales como remisiones, actas de recibido a satisfacción o constancias de entrega en los puntos de atención de **Timbiquí y López de Micay**, así como el cumplimiento de los requisitos legales, tributarios y contractuales exigidos.

Cada pago se efectuará de manera parcial, conforme al valor de los insumos medico quirúrgicos entregados, y será descontado del saldo total del contrato, sin que en ningún caso se exceda el monto máximo contratado. El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos, al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la aprobación por parte del supervisor del contrato.

No habrá lugar a pagos anticipados, y la entidad únicamente reconocerá y pagará los insumos médico quirúrgicos efectivamente suministrados, aceptados y verificados conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. El término de ejecución del contrato será hasta diecinueve (19) de febrero de 2026, a partir del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. SUPERVISIÓN. LA E.S.E OCCIDENTE supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la P. U. Asistencial o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que LA E.S.E OCCIDENTE podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte de la Gerente. PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en la del estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE E.S.E., se estipulan las siguientes garantías:

IPARO	**PORCENTAJE Y VIGENCIA DEL AMPARO**	**VIGENCIA**
MPLIMIENTO CONTRATO	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrat cuatro (04) meses más
LIDAD DEL SERVICIO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrat un (01) año más
LIDAD Y CORRECTO NCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrat cuatro (04) meses más

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a LA E.S.E OCCIDENTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA E.S.E OCCIDENTE** adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN NORMATIVO. El presente Contrato se rige por lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado según sea el caso y lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la Empresa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral de este contrato, los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** Propuesta, oferta y/o cotización entregada por **EL CONTRATISTA**. **3)** Estudios y documentos previos. **5)** Demás actas, acuerdos, informes y/o documentos precontractuales que se hagan parte en la ejecución y desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **12.1** Conoce y acepta los Documentos del proceso contractual adelantado con la Empresa. **12.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA E.S.E OCCIDENTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **12.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **12.4** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. **12.5** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **12.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **12.7** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **12.8** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a LA E.S.E OCCIDENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Empresa por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato y dos (2) años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de LA E.S.E OCCIDENTE, la información confidencial de propiedad de la Empresa, de la cual **EL CONTRATISTA** haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de **LA E.S.E OCCIDENTE** Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con el objeto social de la Empresa, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA E.S.E OCCIDENTE o cualquier otra Entidad. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co

deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente de LA E.S.E OCCIDENTE, y no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Empresa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Así mismo, se obliga a cumplir con el objeto del presente Contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y LA E.S.E OCCIDENTE **EL CONTRATISTA** es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **LA E.S.E OCCIDENTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **EL CONTRATISTA** no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar LA E.S.E OCCIDENTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a LA E.S.E OCCIDENTE, a su representante legal y directivos de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Igualmente, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Empresa por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXORBITANTES: Son aplicables a este Contrato de Suministro las cláusulas exorbitantes previstas en los artículos 14 numeral 2, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, esto es, terminación, modificación, caducidad e interpretación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá terminarse de manera anticipada, por cualquiera de las partes, en alguno de los siguientes eventos: **20.1.** Por mutuo acuerdo **20.2.** Por incumplimiento de las obligaciones pactadas, por cualquiera de las partes contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA E.S.E OCCIDENTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co

manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la propuesta y hoja de vida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales que **EL CONTRATISTA** comparte con **LA E.S.E OCCIDENTE** en virtud del presente contrato, serán conservados con especial cuidado de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1266 de 2008 y sus modificaciones, en el artículo 269 de la Ley 1273 de 2009, Ley 1581 de 2012 y en lo reglamentado en el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El lugar de ejecución del presente contrato se efectuará en Timbiquí y López de Micay (Cauca).
Como domicilio contractual y para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en el sistema electrónico de contratación publica - Secop II.

Proyecto: Yheison Smith Muñoz Parra – Asesor Jurídico.

SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca
3108345071 / 3218014086
gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co